

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento No. 100

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Junio de 1939

NUMERO 8057

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 169 de 15 de Junio de 1939, por la cual se declara desierta una licitación pública para el suministro de vestuario para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, que se llevó a cabo el 12 del presente y se dispone abrir nueva licitación. Orden de Servicio N.º 11 de 10 de Junio de 1939, para la Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 719 de Junio de 1939, por la cual se dispone la sanción de moneda fraccionaria.
Resolución 131 de 12 de Junio de 1939, por la cual se resuelve una consulta sobre la Ley 69 de 1938 relacionada con las Compañías de Seguros.
Resolución N.º 132 de 13 de Junio de 1939, por la cual se resuelve una consulta del Contralor General de la República relacionada con el Decreto 41 de 1935 sobre Arancel Consular.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 9 de 12 de Junio de 1939, por el cual se señala el procedimiento para conceder permiso a los dueños de tiendas y ventas al por menor y de establecimientos industriales cuyo capital en giro sea de B. 500.00 o menos.

Decreto 10 de 12 de Junio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N.º 96 de 19 de Junio de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N.º 97 de 19 de Junio de 1939, por el cual se hacen varios traslados de maestros de escuelas primarias de la República.
Decreto N.º 98 de 19 de Junio de 1939, por el cual se nombran varios maestros de escuelas primarias de la República.

Sección Primaria

Resolución N.º 82 de 26 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce su estado docente en disponibilidad a una maestra.
Resolución 83 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se declara transitoriamente inhabilitada a una maestra.
Resolución N.º 84 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se aceptan las renunciaciones de unas maestras.
Resolución N.º 85 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se acepta renuncia a una maestra.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Declárase desierta una licitación

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 15 de Junio de 1939.

De acuerdo con el aviso de licitación publicado por la Secretaría de Gobierno y Justicia en la GACETA OFICIAL para el suministro de uniformes, gorras, polainas y calzado que han de usar los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, fueron consideradas las ofertas de los comerciantes que cumplieron los requisitos legales, en la sesión pública celebrada a partir de las tres de la tarde del día 12 de Junio actual en la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tomaron parte en esta sesión los comerciantes Samuel Friedman, I. Roberto Eisenman, Aurelio H. Cudero, Camilo Ferras, José Lisac, Leopoldo Rodríguez y Fernández, en representación del Corte Inglés; Carlos Icaza, en representación de la Fábrica Panameña de Calzado S. A. y Cristóbal Abalía, en representación de Manuel Díaz Doce. Estuvieron presentes el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y el Contralor General de la República.

Consideradas las ofertas contenidas en los pliegos cerrados y las muestras de los artículos presentados por los respectivos comerciantes, se estimaron mejores ofertas y se aceptaron provisionalmente por el Gobierno, las siguientes:

- Propuesta del señor Samuel Friedman para el suministro de 6.000 uniformes con pantalón largo a B. 7.30 cada uno; 1.500 uniformes con pantalón corto a B. 7.75 cada uno;
- Propuesta del señor I. Roberto Eisenman para el suministro de 5.000 gorras con cubiertas extras al precio de B. 2.29 cada una; 800 pares de polainas al precio de B. 3.49 cada uno;
- Propuesta del señor Carlos Icaza, por la Fábrica Panameña de Calzado S. A., para el suministro de 7.500 pares de calzado al precio de B. 4.35 cada uno.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aceptación provisional de tales ofertas, el señor I. Roberto Eisenman, en representación de Eisenman & Eleta Co. Inc. mejoró la oferta del señor Samuel Friedman, de acuerdo con lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 24 de la Ley 63 de 1917, así:

Suministro de 6.000 uniformes con pantalón corto (muestra número 1) al precio de B. 6.57 cada uno; 1.500 uniformes con pantalón corto (de la misma muestra) al precio de B. 6.97.

Como las propuestas anteriores no se estiman convenientes a los intereses del Gobierno y de acuerdo con la facultad que al Poder Ejecutivo concede el ordinal 14º del artículo 24 de la Ley 63 de 1917,

SE RESUELVE:

Declárase desierta la licitación pública que para el suministro de uniformes (vestidos, gorras, polainas y calzado) para los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional se llevó a cabo el día 12 de los corrientes, y abra una nueva licitación, señalándose nuevas bases para el suministro de dichos uniformes para lo cual se fijará oportunamente la fecha en que ella deba tener lugar.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho.

DANIEL PINILLA.

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO N.º 11

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy diez del mes de Junio de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Mayor Nicolás Real, de Santiago a Panamá.
Capitán Saturnino Córdova Jr., de Colón a Santiago.
Capitán Abel Quintero, de Panamá a Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dispónese la acuñación de moneda fraccionaria

DECRETO NUMERO 71 DE 1939
(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se dispone la acuñación de moneda fraccionaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1938 autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) en moneda fraccionaria de dos y medio centésimos (B. 0.02-1/2) y hasta cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) de moneda fraccionaria de uno y cuarto (B. 0.01-1/4) centésimos;

Que ya se hace necesaria la emisión de dicha moneda fraccionaria en vista de su escasez.

DECRETA:

Artículo 1º. Dispónese la acuñación inmediata de moneda fraccionaria de las denominaciones de dos y medio (B. 0.02-1/2) y uno y cuarto (B. 0.01-1/4) centésimos de balboa, en las siguientes cantidades nominales:

Trece mil balboas (B. 30.000.00) en monedas de dos y medio (B. 0.02-1/2) centésimos; y

Veinte mil balboas (B. 20.000.00) en monedas de uno y cuarto (B. 0.01-1/4) centésimos.

Artículo 2º. La moneda del valor nominal de dos y medio (B. 0.02-1/2) centésimos de balboa será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel; tendrá un diámetro de diez y ocho (18) milímetros y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa, con la frase "República de Panamá", en el contorno, y debajo, el año de la acuñación.

En el reverso, en el centro el valor en letras: "dos y medio centésimos de balboa".

Artículo 3º. La moneda de valor nominal de uno y cuarto (B. 0.01-1/4) centésimos de balboa será de una aleación de noventa y cinco por ciento (95%) de cobre y cinco por ciento (5%) de zinc y estaño; tendrá un diámetro de veinte milímetros (20), un peso de cuarenta y ocho (48) gramos y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso: el busto de Vasco Núñez de Balboa, el nombre de éste y el año de la acuñación.

En el reverso: "República de Panamá. Uno y cuarto centésimos".

Artículo 4º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente las instrucciones del caso a los funcionarios que hayan de ocuparse de las gestiones correspondientes.

Artículo 5º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro to-

mará, asimismo, las medidas necesarias a fin de que el fondo con que se garantiza en la actualidad la paridad de la moneda nacional sea aumentado en la proporción que demande la nueva emisión y quede hecho el depósito no mas tarde de la fecha en que comience a circular la nueva moneda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvense consultas

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

El señor J. Eduardo Maduro ha elevado a este Despacho, con fecha 6 de los corrientes, el siguiente memorial:

"En representación de la Comercial Union Assurance Co. Ltd., de Londres, sometemos a la consideración de esa Superioridad las siguientes consultas sobre la Ley 69 de 1938 de las Compañías de Seguros:

"1º Con referencia al artículo 1º, inciso 3º, será aceptable para el depósito requerido a las Compañías de Seguros contra incendio la suma de B. 100.000.00 en efectivo?

"2º Con referencia al artículo 5º. Será aceptable la inversión en Bonos de la Deuda Externa de la República en lo que se refiere al 50% de las reservas de que trata el artículo 3º de esta misma Ley?

"3º Con referencia al artículo 17. Cuando termina el plazo de seis meses para que las compañías de Seguros den cumplimiento a la Ley?

"Hago estas consultas a nombre y en representación de la sociedad comercial Joshua L. Maduro e Hijos, Calle 8ª N.º 17 como Agentes de la Compañía de Seguros antes mencionada".

Este Despacho pasa a resolver pregunta por pregunta la consulta del señor Maduro.

A la pregunta primera: "Con referencia al artículo 1º, inciso 3º, será aceptable para el depósito requerido a las Compañías de Seguros contra incendio la suma de B. 100.000.00 en efectivo", la respuesta es: si es aceptable en efectivo el depósito señalado por el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 69 de 1938.

A la pregunta segunda: "Con referencia al artículo 5º, será aceptable la inversión en Bonos de la Deuda Externa de la República en lo que se refiere al 50% de las reservas de que trata el artículo 3 de la misma Ley", la respuesta es: si es aceptable la inversión en Bonos de la Deuda Externa en lo que se refiere al 50% de las reservas de que trata el artículo 3º de la Ley 69 de 1938.

A la pregunta tercera: "Con referencia al artículo 17, cuando termina el plazo de seis meses para que las Compañías de Seguros den cumplimiento a la Ley", la respuesta es: el 5 de Octubre de 1939.

Enristrase, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 13 de Junio de 1939.
El señor Contralor General de la República hace la siguiente consulta:

"Según el artículo 52 del Decreto 41 de 1935 (A.C.) en todos y cada uno de los ejemplares de las facturas comerciales, se hará constar bajo la gravedad del juramento con la firma puesta al pie de la declaración que los datos expresados en ella son exactos y verdaderos y que la venta se hace por la suma total declarada sin deducciones ocultas o reservadas de ninguna clase.

"Aunque el artículo en mención hace obligatorio llenar esta formalidad resulta que en el mismo cuerpo de disposiciones no existe pena alguna para los que dejaren de cumplir con el requisito en mención.

"Por otra parte el artículo 39, tratando específicamente de las facturas consulares, establece, entre otros requisitos, que las facturas consulares que se presenten a los liquidadores de impuesto que carezcan del juramento del embarcador o vendedor sobre la veracidad de los datos expresados en ella, quedarán sujetos a una multa de 5% del valor de la factura.

"Este Despacho, en vista de las transcripciones anteriores, no cree que la pena que establece el artículo 39 pueda ser aplicada en los casos de facturas comerciales que carezcan de la constancia juramentada, pero queda entonces el problema de cómo enforzar las disposiciones del artículo 52.

"Ruego a usted, por consiguiente, se sirva absolver esta cuestión en la primera oportunidad y hacerle conocer de su decisión a los Administradores y Liquidadores de Aduana para lo de su gobierno".

Estudiando el Decreto N° 41 de 1935 en relación con las sanciones penales que deban imponerse a sus infractores, no se ha encontrado en él disposición alguna punitiva para los comerciantes embarcadores que omitan cumplir el mandato del artículo 52 que impone la obligación de hacer constar en todos y cada uno de los ejemplares de las facturas comerciales, bajo la gravedad del juramento y con la firma puesta al pie de la declaración, que los datos expresados en ellas son exactos y verdaderos y que la venta se hace por la suma total declarada, sin deducciones ocultas o reservadas de ninguna clase. Existe sí el artículo 39 que pena a los que en las facturas consulares omitieren cumplir con las formalidades que se exige llenar para su presentación a los Consules, pero como en materia penal ya sea por delitos que castiga el Código Penal, o por falta de policía que castiga el Código Administrativo o por delitos fiscales que sancionan las disposiciones fiscales no se aplicable pena alguna por analogía cuando la Ley no aplica sanción expresa, es indudable que las infracciones que se ejecuten en las facturas comerciales como la falta de la declaración jurada de que trata el artículo 52 del Decreto citado no son penales.

Queda así resuelta la consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Señálase procedimiento para conceder permisos a los dueños de tiendas

DECRETO NUMERO 9 DE 1939
(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se señala el procedimiento para conceder permisos a los dueños de tiendas de ventas al por menor y de establecimientos industriales cuyo capital en giro sea de B. 500.00 o menos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 74 de 1937 otorga a los dueños de tiendas de ventas al por menor y de establecimientos industriales cuyo capital sea de B. 500.00 o menos, del requisito de la Patente Comercial creada por dicha Ley;

Que para operar las tiendas y establecimientos en referencia, el artículo 13 de la Ley 74 dispone que sus dueños deben solicitar permiso al Alcalde del Distrito; y

Que es necesario señalar el procedimiento que ha de seguirse para conceder los mencionados permisos.

DECLARA:

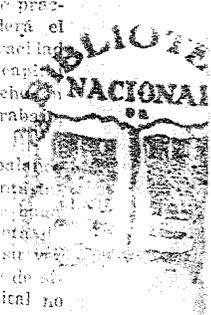
Artículo 1° Toda solicitud de permiso para operar un negocio con capital de B. 500.00 o menos, deberá hacerse en papel sellado, expresando en ella el nombre de la tienda o establecimiento, la clase de comercio o industria a que se dedica o va a ser dedicado, el lugar en donde está radicado o va a serlo, incluyendo el nombre de la calle, casa, etc., y el número de cédula de identidad personal del interesado.

Artículo 2° El comerciante o industrial que vaya a establecerse debe indicar en su petición de permiso la cantidad exacta de capital con que se propone negociar. Los comerciantes o industriales ya establecidos, deben acompañar a sus solicitudes un balance de situación certificado por Contabilista autorizado, quien para hacer tal balance deberá tener en cuenta lo que dispone la Ley 24 de 1937, y hará constar en el documento que el solicitante del permiso lleva ordenadamente los libros que dicha Ley exige.

El balance de situación será verificado por el Alcalde a este lo considera necesario, y por los medios que estime convenientes, y si se encontrare que no se ajusta a la verdad, lo informará así inmediatamente a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, remitiendo al mismo tiempo el expediente del caso.

Artículo 3° En los lugares en donde no haya Contabilista, o en caso de que el comerciante o industrial no lleve sus libros en uso de la facultad que le confiere el artículo 2° de la citada Ley 24 de 1937, el Alcalde a su juicio practicará una investigación minuciosa y no extenderá el permiso hasta tanto se haya cerciorado de la veracidad del informe suministrado en cuanto al monto del capital en giro del peticionario, haciendo constar ese hecho en la copia del permiso que envíe a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 4° El Contabilista que certifique un balance de situación en el cual de cualquier modo y voluntariamente se falsee la verdad, sufrirá la pena a que se refiere el artículo 10 de la Ley 104 de 1935; y a su vez el comerciante o industrial que presente un balance de situación falso, con el fin de demostrar que su capital no



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDEA A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero L.2

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: P. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10

excede de quinientos balboas (B. 500.00) y que está exento de obtener patente comercial, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley 74 de 1938.

Artículo 5° Para los efectos legales debe entenderse por el valor de las tiendas y establecimientos cuyos dueños están exentos de la Patente Comercial, el capital en giro que incluye el activo y pasivo del comerciante o industrial.

Artículo 6° Queda estrictamente prohibido expedir los permisos a que se refiere este Decreto, a las personas que no llenen los requisitos que en el mismo se establecen. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 10 DE 1939
(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Feliciano Benítez Chofer al servicio de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGRAMA SREZAGADOS

De El Cristo, para Faustina Ayala
D. Colón, para Nilo Nodarse
De Chitré, para Esperanza Westelin
D. Colón, para Juana de Padrós
De David, para Dolores Ramos
De Chitré, para Fulgencio Pianas
De Chitré, para Elías Ulloa

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Nombramientos, traslados y promociones**

DECRETO NUMERO 96 DE 1939
(DE 1° DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Pablo Ortega, quien no ha aceptado el cargo, se nombra Ayudante de Cocina en la Escuela Profesional al señor Pedro Torres, con derecho a sueldo desde el día 15 de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 97 DE 1939
(DE 1° DE JUNIO)

por el cual se verifican varios traslados de Maestros de Escuela Primaria en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se verifican los siguientes traslados de Maestros de Escuela Primaria en la República, así:

María Rábago, de la Escuela de Perales, Distrito Escolar de Las Tablas, a la de Juan Díaz, en el Distrito Escolar de Antón.

Mariana Córdoba, de la Escuela República de Venezuela, Zona "C" de la Capital, a la de Manuel José Hurtado, en la Zona "B" de la Capital.

Lilia M. Arraces, de la Escuela República de México a la Escuela Estados Unidos, en la Zona "A" de la Capital.

Laura de Sogandares, de la Escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, a la de Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 98 DE 1939
(DE 1° DE JUNIO)

por el cual se nombra varios Maestros en las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Maestros en las Escuelas Primarias de la República, a las siguientes personas:

Aura Urcuña en la Escuela de Perales, Distrito Escolar de Las Tablas.

Ángela Gordón, en la Escuela de San José, Distrito Escolar de Las Tablas.

Rubén Fernández, en la Escuela de Tolú, Distrito Escolar de Penonomé.

Carmen S. Hunter, en la Escuela de Riecito, Distrito Escolar de La Chorrera.

Benigna Juárez, en la Escuela de Sortová, Distrito Escolar de Bugaba.

Baudilia W. de García, en la Escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba.

Carmen Bonilla, Maestra de Costura, en el Asilo de Nuestra Señora, Distrito Escolar de la Capital.

Lilia Q. de Vallarino, Maestra de Inglés de las Escuelas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

Reconócese estado docente

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 82.—Panamá, 26 de Mayo de 1939.

Por memorial de 17 de abril último la señorita Luisa G. Sánchez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el año escolar 1937-38, tiempo durante el cual estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional, para obtener el diploma de Maestra de Enseñanza Primaria, después de haber servido varios años como maestra sin grado. Y como quiera que la señorita Sánchez ha comprobado con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria que sirvió como maestra antes de su ingreso en la Sección Normal del Instituto Nacional, y con certificado del Secretario de dicho establecimiento, que durante el año 1937-38 cursó el quinto año y que obtuvo Diploma de Maestra, a la terminación de sus estudios.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señorita Luisa G. Sánchez, en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el año escolar 1937-38, en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

Declárase una inhabilidad

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 83.—Panamá, 31 de Mayo de 1939.

Por memorial de 11 de abril de este año, ha solicitado a este Despacho la señorita Elisa Falconett que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas se le reconozca la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela de Guararé, Distrito Escolar de Las Tablas. A su solicitud acompañó un certificado expedido por el Director de la Sección Nacional de Tuberculosis, por el cual consta que la señorita Falconett sufre de Tuberculosis pulmonar en estado incipiente, y que necesita tres meses de descanso. Igualmente ha acompañado una certificación de la Inspección General de Enseñanza Primaria, por la cual consta que tiene más de dos años de servicio. Como la interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Elisa Falconett transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de B. 135.00, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante tres meses como Maestra de la Escuela de Guararé, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

Acéptanse renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 84.—Panamá, 31 de Mayo de 1939.

Vistas las comunicaciones de 17 y 22 de Mayo que han enviado a este Despacho las señoritas Inés Muñoz y Alicia Véliz V., por las cuales renuncian el cargo de Maestras de las Escuelas de San José, Distrito Escolar de Las Tablas, y de Juan Díaz, Distrito Escolar de Antón, por causa de enfermedad comprobada,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que han presentado las señoritas Inés Muñoz y Alicia Véliz v., del cargo de Maestras de las Escuelas de San José y Juan Díaz, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 85.—Panamá, 31 de Mayo de 1939.

Vista la comunicación de 16 de mayo que ha enviado a este Despacho la señora Xenia Carles de Julio, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela República del Perú, en la Zona "B" del Distrito Escolar de la Capital, por cuanto se ha trasladado a vivir en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Xenia Carles de Julio, del cargo de Maestra de la Escuela República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Educación y Agricultura Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad denominada "Gervasio García e Hijos, S.A." ha vendido todo su activo y su Pasivo a don Gervasio García, quien en virtud de esta venta, ha pasado a ser dueño de todos los bienes, derechos y acciones de la expresada compañía inclusive el establecimiento comercial denominado "La Postal" situado en la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 15 de junio de 1939.

Por Gervasio García e hijos, S.A.,

Mariano Hernández.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y especialmente a los comerciantes de esta plaza, que por escritura número 334 de 28 de Marzo de 1939, otorgada en la Notaría de este Circuito, como representante del señor Lau Wei Sing, he vendido al señor Lou Chong Fú, la tienda de abarrotes establecida en la casa número 75 de Calle "B".

3 vs.—3

Lau Wei Ché.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y especialmente a los comerciantes, que he comprado al señor Chen Sun, las cantinas situadas en "Avenida Central" número 175 y Calle 18 Este, número 19, por escritura número 665 de 20 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

3 vs.—3

Yee Wae.
Cédula N° 0470.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que con fecha 4 de enero del corriente año, he comprado al señor Roy Stotthard Mosher, de esta vecindad, su participación y derechos en la Sociedad denominada "Deans & Mosher, Ltd.", quedando desde luego constituida la nueva Sociedad con la denominación "Deans y Omelianovitch", o Compañía del Jardín Balboa, en español, y Balboa Garden, en inglés.

Así lo hago constar públicamente, de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, para que los que sean con derechos puedan hacerlos valer dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha.

Panamá, junio 20 de 1939.

3 vs.—3

Paul Omelianovitch.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 de la mañana del día 19 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación adquiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3.400,000) timbres de colores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contrajeren.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Leopold Hevil Campbell, jamaicano, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles comparezca al Tribunal a defender sus derechos por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Esther Victoria Reynolds.

Se le advierte al demandado, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del Código Judicial hoy, dos (2) de mayo de mil novecientos treinta y nueve. (1939).

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chester Levy Toledano se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitres de junio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos: ... Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de Chester Levy Toledano desde el día de su fallecimiento, ocurrido el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y q' son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus padres legítimos David Mendel y Toledano y Branca Lillian Toledano de Toledano.

"En consecuencia, SE ORDENA:
"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se consideran con interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio, para todo lo relativo al cobro y liquidación del impuesto mortuario al Representante del Fisco; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y comuníquese.—Publio A. Vásquez.—J. R. Almanza. Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

PUBLIO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de don Constantino Sáenz, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está a bierto el juicio de sucesión intestada del señor Constantino Sáenz desde el día treinta y uno de mayo del año en curso, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, doña Mercedes López de Sáenz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus hijos legítimos Julio Constantino Gladys de las Mercedes y Luis Carlos Sáenz.

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Conforme viene pedido por los herederos, téngase a la señora Mercedes López viuda de Sáenz, como administradora de los bienes de la sucesión, quien si acepta el cargo se le ordena que concurre al tribunal a tomar posesión del mismo.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI.

Octavio Villalaz

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que la señora Esther Mizrahi, por medio de apoderado, ha pedido al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido e sus expensas y que se ordena la inserción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de un solo piso y techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número (11) de la manzana número treinta y dos (32), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que limita por el Norte, con un callejón; por el Sur, con la calle Diez (10); por el Este, con el lote número doce (12); y por el Oeste, con el lote número Diez (10); y que mide nueve (9) metros quince (15) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros cuarenta (40) centímetros de fondo, medidas (estas que hacen una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados (177 ms.2 51 cm2). La casa da frente a la calle Diez (10) y su numeración es de 10.104.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1805 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo para que las personas que se crean con derecho en esta solicitud, se presenten a hacerlos valer dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, cuatro (4) de enero de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia de él, se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

C. A. Vaccaro L.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá, School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorilo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Hor.	Ord.
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaiso, Buenos Aires, etc.	29	2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	30	11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	30	3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta	19	9:am 1:pm
Puerto Limón, y New Orleans	17	11:am 1:pm
Kingston, Jamaica	19	11:am 12:pm
Habana, New York y Europa	3	3:pm 4:pm
Guayquil, Callao y Valparaiso	3	2:pm 3:pm
Centro América	3	9:am 10:am
Kingston, Jamaica	3	3:pm 4:pm
Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití	2	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	4	3:pm 4:pm
		CEPALU

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.